



ENSAYO ACADÉMICO

Los Órganos Internos de Control municipal: el eslabón más débil de los sistemas locales anticorrupción en el estado de México

Municipal Internal Control Bodies: The weakest link in local anti-corruption systems in the State of Mexico

Cecilia Cadena-Inostroza

El Colegio Mexiquense, A.C. · orcid.org/0000-0001-9522-1479 · ccadena@cmq.edu.mx

Liliana Deyanira González Viveros

CIDE. · orcid.org/0009-0009-5742-0421 · deyanira.gonzalez@cide.edu

Resumen

Los Sistemas Municipales Anticorrupción en el Estado de México fueron creados en 2017 como una extensión del sistema estatal para enfrentar el fenómeno de la corrupción. Sin embargo, los resultados en materia de combate a la corrupción han sido limitados. Este artículo analiza en qué medida la conformación de los sistemas municipales y, en particular, el nuevo rol asignado a las antiguas contralorías —hoy denominadas Órganos Internos de Control (OIC)— contribuyen a esos resultados restringidos. A partir de un análisis descriptivo de datos sobre su estructura administrativa, el perfil de su personal, las auditorías realizadas, la atención de denuncias y las sanciones impuestas, obtenidos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023 (INEGI),

Abstract

The Municipal Anti-Corruption Systems in the State of Mexico were created in 2017 as an extension of the state system to address the phenomenon of corruption. However, results in terms of combating corruption have been limited. This article analyzes the extent to which the configuration of municipal systems and, in particular, the new role assigned to the former comptroller offices —now known as Internal Control Bodies (ICBs)— contribute to these constrained outcomes. Based on a descriptive analysis of data on their administrative structure, staff profiles, audits conducted, handling of complaints, and sanctions imposed, obtained from the 2023 National Census of Municipal Governments and Territorial Demarcations of Mexico City (INEGI),

Cómo debe citarse este artículo:

Cadena-Inostroza, C., González, L. (2026). Los Órganos Internos de Control municipal: el eslabón más débil de los sistemas locales anticorrupción en el estado de México. *Esfera Pública Revista en Gobernanza y Sociedad*, 4 (7), 1-22
<http://www.esferapublica.mx>

Recibido: 04/11/2025

Aceptado: 09/12/2025

se muestra que la falta de autonomía, los recursos limitados y la insuficiente capacitación del personal han debilitado a estos órganos y obstaculizado el combate a la corrupción en los municipios mexiquenses.

Palabras Clave: combate a la corrupción, corrupción, Estado de México, gobiernos municipales, órganos internos de control, rendición de cuentas, sistemas municipales anticorrupción, transparencia.

the study shows that the lack of autonomy, limited resources, and insufficient staff training have weakened these bodies and hindered efforts to combat corruption in municipalities of the State of Mexico.

Keywords: accountability, anti-corruption, corruption, internal control bodies, local governments, municipal anti-corruption systems, State of Mexico, transparency.

Introducción

La democracia se sustenta en dos pilares fundamentales: la transparencia y la rendición de cuentas. Estos principios permiten a la ciudadanía conocer el actuar de sus gobernantes, evaluar su desempeño y exigirles responsabilidad por sus decisiones. En el ámbito municipal, donde la gestión pública impacta directamente en la vida cotidiana de las personas, la transparencia y la rendición de cuentas adquieren una relevancia aún mayor.

En el Estado de México, a pesar de los avances registrados en los últimos años, ambos principios continúan representando desafíos sustantivos. Si bien existen marcos legales e instituciones formalmente establecidas, la práctica administrativa muestra una distancia significativa respecto de la norma. En este trabajo se analizan los principales obstáculos que persisten para lograr una implementación efectiva de la transparencia y la rendición de cuentas en los municipios mexiquenses. Particularmente, se examina el papel de los Órganos Internos de Control (OIC) como eje operativo de los Sistemas Municipales Anticorrupción, así como las limitaciones estructurales y normativas que obstaculizan el pleno cumplimiento de sus funciones.

Los OIC fueron modificados en las últimas reformas legales de 2016 para otorgarles un papel más prominente en el combate a la corrupción. Antes de dichas reformas, las llamadas contralorías internas tenían como principal función vigilar y mejorar los sistemas de gestión interna, identificando áreas de oportunidad e impulsando medidas para optimizar el funcionamiento de las dependencias municipales. Sin embargo, las reformas del Sistema Nacional Anticorrupción de 2015 y su puesta en marcha un año después introdujeron cambios sustantivos en estos entes, con el propósito de que participaran de manera más activa en la prevención, detección y sanción de actos de corrupción. De este modo, se les asignaron tareas de investigación, substanciación y sanción. En el caso del Estado de México, los OIC

fueron incorporados a los Sistemas Municipales Anticorrupción (SMA). No obstante, no se les dotó de autonomía ni de recursos humanos y presupuestales suficientes para cumplir con las nuevas atribuciones, lo que ha derivado en una baja efectividad institucional y en el incumplimiento parcial de sus mandatos.

La estrategia metodológica de este estudio consistió en la revisión de bibliografía especializada, índices e instrumentos normativos, con el fin de identificar los principales planteamientos teóricos y empíricos sobre el tema. El análisis principal se basó en información del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023 (INEGI), particularmente en las acciones relacionadas con los OIC, como su estructura administrativa, perfil de funcionarios, auditorías y sanciones, entre otros. En este contexto, el uso del Censo se justifica por dos razones principales. En primer lugar, porque proporciona el único panorama sistemático y exploratorio sobre estructuras, recursos y actividades de los OIC en todos los municipios del Estado de México, algo difícil de reconstruir mediante estudios de caso individuales o solicitudes de información fragmentadas. En segundo lugar, porque la dispersión y la opacidad de la información administrativa municipal hacen inviable, en esta etapa, un diseño más intensivo en trabajo de campo sin sacrificar la cobertura territorial. El enfoque descriptivo adoptado permite, así, mapear capacidades institucionales y brechas de implementación como punto de partida para futuros estudios que profundicen, con otras técnicas, en los mecanismos causales que vinculan estas capacidades con los niveles de corrupción y desempeño gubernamental.

El texto se organiza, además de esta introducción, en cuatro secciones. La primera presenta un panorama general sobre la evolución de la transparencia y la rendición de cuentas en México y en el Estado de México. La segunda aborda la creación y el desarrollo de los Sistemas Municipales Anticorrupción, subrayando sus avances formales y los principales desafíos que han enfrentado desde su instauración. La tercera analiza las dificultades normativas y operativas que han afectado el funcionamiento de los SMA, derivadas sobre todo de su diseño legal y de la limitada capacidad de los OIC. La cuarta sección examina la situación actual de los mecanismos anticorrupción en los municipios mexiquenses, principalmente lo referente a los OIC, a partir de los datos más recientes del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales 2023. Finalmente, se presenta una sección de conclusiones, en la que se argumenta que la combinación de falta de claridad normativa, escasez de recursos, insuficiente capacitación de los OIC, débil vigilancia y seguimiento, y baja confianza ciudadana ha generado un escenario de impunidad que impide un combate efectivo a la corrupción en los municipios del Estado de México.

La transparencia y rendición de cuentas en México

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 (ENCIG) (INEGI, 2024a), el 83.1 % de las personas en México consideran que los actos de corrupción a nivel estatal son frecuentes o muy frecuentes; en esta categoría, Chiapas se posiciona como la entidad con mayor percepción de corrupción, con 88.3 %, y, en contraste, Querétaro presenta la cifra mejor evaluada, con 68.4 %, aunque esto deja ver que ninguna entidad se encuentra por debajo del 50 %.

Al mismo tiempo, según el Índice de Percepción de la Corrupción 2023, elaborado por Transparency International (2024), México ocupa el lugar 126 de 180 países; se puede observar que en el país han existido pocos o nulos avances en materia de combate a esta problemática en los últimos años, siendo el país peor evaluado entre los que conforman la OCDE. Todo ello, a pesar de que la corrupción es uno de los principales obstáculos para el desarrollo social y la reducción de las desigualdades (Transparencia Mexicana, 2024).

Estos datos se repiten en el World Justice Project Rule of Law Index 2023, en el rubro de Estado de derecho, en el que México ocupa el lugar 116 de 142; por encima se encuentran países como Costa de Marfil, Filipinas, Guatemala, Zambia y Ucrania, muchos de ellos en crisis o, incluso, en guerra. En el indicador de “ausencia de corrupción” de ese mismo documento, México se ubica en el lugar 136 de 142, es decir, en los últimos lugares, cerca de Haití, Gabón y la República Democrática del Congo (WJP, 2023).

Según la ENCIG 2023 (INEGI, 2024a), en el Estado de México, el 86.5 % de las personas consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa. El problema más importante para los habitantes, después de la inseguridad, es la corrupción, con un 56.8 %. La frecuencia de corrupción en el orden municipal se ubica en 76.9 %. Asimismo, la confianza de las personas en los gobiernos municipales del Estado de México es de 40.8 %, lo cual representa el penúltimo lugar nacional, solo por encima de Chiapas. Por área metropolitana, solo el 44.8 % de las personas confía en las autoridades municipales de Toluca, la capital del estado.

La corrupción se presenta cuando los bienes que son públicos, incluida la información, son capturados, manejados y apropiados por diversos actores públicos y privados para obtener beneficios personales, familiares o de grupo (Merino, 2013). Por las consecuencias que tiene en el desarrollo de los países, la calidad de vida de la población, las inequidades y los obstáculos para el desarrollo político, las acciones para combatirla han constituido una prioridad en los últimos años para muchos países del mundo democrático.

Frente a este fenómeno, los países han establecido acuerdos institucionales y organizacionales para disminuir este problema. En México, una de las principales acciones para enfrentarlo ha sido, desde el año 2002, el acceso a la información (Cadena-Inostroza, 2017). Este mecanismo, que se estableció en la Constitución en 2006, se concibió como un medio para vigilar la forma en que los funcionarios y políticos toman decisiones, así como la manera en que gastan el presupuesto público. De acuerdo con este principio, el hecho de que los funcionarios y políticos sean vigilados debería ser un incentivo para limitar los abusos de poder, del presupuesto y de las decisiones. Este principio fortalece igualmente el poder de la ciudadanía que, en un paso más adelante, una vez que el derecho a la información esté garantizado, podrá pedir cuentas a sus gobernantes.

A pesar de este poderoso instrumento jurídico, la corrupción, como se ha visto con los datos antes expuestos, no ha disminuido. Era evidente que, con el solo instrumento de acceso a la información,

la disminución de la corrupción sería limitada, sobre todo porque en el desarrollo del proceso de acceso a la información se desplegaron prácticas administrativas para restringir este derecho. Por ejemplo, declarando información como reservada (cuando se limita su acceso por un tiempo) o confidencial (cuando no se puede mostrar por causas de “seguridad”), o, en general, estableciendo excepciones en la ley o apelando a sus ambigüedades para no entregar la información (Merino, 2013).

La ley de 2003 (establecida en 2002) fue una ley federal que comprendía solamente a las organizaciones públicas de este orden de gobierno. No obstante, 28 estados del país la replicaron con diversas modificaciones, a veces igualando ese derecho, otras ampliándolo y también restringiéndolo (Cadena-Inostroza, 2017). Los estados que establecieron sus leyes incluyeron de diversas formas a los ayuntamientos, aunque muchos de ellos no lo hicieron debido a la autonomía municipal y a las dificultades que implicaba obligarlos a garantizar este derecho sin que se hubiese modificado la Constitución federal.

Es por ello que, desde 2007, comenzaron a realizarse análisis que cuestionaban la disparidad de derechos de acceso a la información en el país y se empezaron a vislumbrar posibles soluciones. Por un lado, se buscaba articular las diversas instancias relacionadas con el combate a la corrupción y, por otro, que esos mecanismos garantizaran los mismos derechos para todos los ciudadanos del país.

En el caso del Estado de México, por ejemplo, la ley estatal no obligaba a los ayuntamientos a cumplir esa obligación y dejó a su voluntad la posibilidad de firmar convenios con el órgano garante creado como parte de los mecanismos de acceso a la información. No todos los ayuntamientos signaron dichos convenios (Cadena-Inostroza, 2008).

Como consecuencia de esas inequidades y disparidades en el derecho a saber, en julio de 2007 se modificó el artículo 6.^º de la Constitución para garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales. Este cambio fue crucial para obligar a los estados a ajustar sus reglas con miras a garantizar la transparencia, pero, sobre todo, para permitir que los ayuntamientos asumieran igualmente esa responsabilidad. A partir de esa fecha se establecieron con todo detalle, en ese mismo artículo, los elementos mínimos para asegurar el derecho a la información. Esto permitió que en muchas organizaciones públicas se desarrollara la rutina de responder solicitudes de información, al tiempo que se organizaron los archivos para ofrecer respuestas más ágiles.

Sin embargo, debido a la heterogeneidad de las organizaciones públicas en los distintos órdenes de gobierno y a las fuertes resistencias de muchos funcionarios y políticos, se comenzaron a establecer, de forma cada vez más frecuente, cándados e interpretaciones de la ley que restringieron nuevamente el acceso a este derecho (Cejudo y Ríos, 2010; Arellano, 2012; Flores y Sánchez, 2021). De esta manera, los datos públicos para el empoderamiento de la ciudadanía —como información contable y presupuestaria, nóminas y declaraciones patrimoniales del personal y de los dirigentes, así como el destino del gasto público— fueron restringidos. Para que esta y otra información sirvieran con

propósitos de fortalecimiento de la vigilancia ciudadana sobre las tareas del gobierno, era necesario que dicha información fuera de calidad, es decir, comprensible y presentada en formatos que permitieran su reutilización, su empleo en bases de datos o la generación de aplicaciones con tecnologías digitales (Curto-Rodríguez y Pascual-Fernández, 2021). No obstante, esto no sucedió por diversas causas, entre ellas las ya citadas: resistencia de los servidores públicos, embates de diversos actores políticos contra estas políticas, así como problemas de gestión y falta de capacitación de los funcionarios.

Los problemas de corrupción siguieron aumentando en el país, razón por la cual se discutieron y analizaron diversos instrumentos que ayudaran a abordar mejor la problemática. Con esta perspectiva, la academia y las organizaciones de la sociedad civil se dieron a la tarea de generar amplios análisis y propuestas sobre cómo enfrentar este problema público. De este modo, en 2015 se intentó nuevamente una reforma constitucional que articulara las áreas encargadas del combate a la corrupción y otorgara un papel más protagónico a la ciudadanía. Fue así como se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

La Ley General del Sistema Anticorrupción, derivada de esas reformas constitucionales, tiene la característica de que, a diferencia de la legislación federal previa, obliga a todos los estados y municipios a su cumplimiento. Esta ley fue muy amplia e incorporó cambios a diversos artículos constitucionales, además de la creación de nuevas leyes, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que, al ser general, también obliga a estados y municipios a seguir sus postulados. En total, 13 artículos de la Constitución fueron modificados para dar lugar a la creación del SNA.

Un amplio paquete de leyes secundarias que constituye la base del SNA incluye la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, entre otras, además de reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al Código Penal Federal y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Más tarde, en 2018, se creó también la Ley General de Archivos.

No obstante el amplio entramado institucional, su funcionamiento ha sido limitado. Según Merino (2018, 2023), la organización prevista para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción no solo no ha logrado consolidarse ni cumplir con sus mandatos legales, sino que ha ignorado la figura ciudadana que, de acuerdo con la ley, es la responsable de articular a todos los actores. Adicionalmente, como señala Arellano (2018), las estrategias para combatir la corrupción no han formado parte central de la visión que el gobierno de Morena, en el poder desde 2018, tiene para resolver el problema, lo que ha provocado constantes embates contra los diversos mecanismos e incluso el planteamiento de su desaparición.

Los Sistema Municipales Anticorrupción

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y sus Municipios, promulgada en 2017, convirtió a esta entidad en la única del país que obliga, por disposición legal, a la instalación de Sistemas Municipales Anticorrupción. El sistema estatal funge como instancia de coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas, actos de corrupción y hechos vinculados, así como para fiscalizar y controlar los recursos públicos. Entre sus funciones destacan: proponer mecanismos de coordinación con el sistema federal y con las instituciones del propio sistema estatal; diseñar políticas integrales de fiscalización, control, prevención, disuasión y sanción de faltas administrativas y actos de corrupción, con énfasis en sus causas; definir mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información; establecer bases y principios para coordinar a las autoridades en tareas de fiscalización y control de recursos; elaborar un informe anual de avances y resultados; y emitir recomendaciones no vinculantes para fortalecer capacidades institucionales, prevenir faltas y mejorar el desempeño del control interno.

Para operar, el sistema estatal cuenta con un Comité Coordinador integrado por siete miembros: la Secretaría de la Contraloría del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa y del instituto local de transparencia, una representación de la Judicatura estatal y una representación del Comité de Participación Ciudadana (CPC), que además preside dicho comité. La representación ciudadana recae en un CPC compuesto por cinco integrantes. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé, además, la creación de los Sistemas Municipales Anticorrupción, cuyo funcionamiento debe sujetarse a la ley secundaria.

La ley establece, en su artículo 7, que el sistema se integra por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización —conformado por el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Estado y las contralorías municipales— y los Sistemas Municipales Anticorrupción, cuya presidencia rota de acuerdo con los 18 distritos judiciales de la entidad.

En el plano municipal, los Sistemas Municipales Anticorrupción se conciben como instancias de coordinación y coadyuvancia con el sistema estatal. Sus objetivos son establecer principios, bases, políticas, acciones y procedimientos para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y actos de corrupción, así como coadyuvar en la fiscalización y el control de recursos públicos en armonía con los sistemas federal y estatal. Dada la diversidad territorial y de capacidades municipales, la ley prevé dos figuras centrales: (i) un Comité de Participación Ciudadana Municipal (CPCM), integrado por tres personas con trayectoria destacada en fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción; y (ii) un Comité Coordinador Municipal, conformado por quienes encabezan la Contraloría Interna Municipal y la Unidad de Transparencia Municipal, además de una representación del Consejo de Participación Ciudadana, que preside dicho comité. Para su integración, cada ayuntamiento debe constituir una

Comisión de Selección Municipal, convocando a instituciones educativas y de investigación, así como a organizaciones de la sociedad civil, encargada de proponer candidaturas con trayectoria acreditada. Esta comisión define la metodología, los plazos y los criterios de selección de los integrantes del CPCM.

El Comité de Participación Ciudadana funge como órgano coadyuvante del Comité Coordinador Municipal y, por su carácter ciudadano, como vínculo con organizaciones sociales y académicas. La ley le asigna quince atribuciones que abarcan desde la organización interna, la planeación y el seguimiento del sistema municipal, hasta tareas técnicas como el diseño de indicadores, metodologías, proyectos de coordinación, mejora de instrumentos, mecanismos de intercambio de información y fortalecimiento de sistemas electrónicos de quejas y denuncias. Asimismo, debe articular canales de comunicación y participación de la sociedad civil, las instituciones académicas y la ciudadanía en la prevención y denuncia de faltas y hechos de corrupción. Al Comité Coordinador Municipal le corresponde coordinarse con el sistema estatal, diseñar y promover políticas de prevención, control y disuasión de faltas y hechos de corrupción, actualizar y difundir información, y elaborar un informe anual dirigido al Comité Coordinador estatal para que este, en su caso, emita recomendaciones no vinculantes.

Un cambio relevante en la nueva legislación es que otorga a los Órganos Internos de Control (OIC) la atribución de integrar los comités coordinadores municipales. Es importante considerar que dicha legislación amplió las responsabilidades de estos órganos, que ya no se limitan únicamente a la fiscalización de los ayuntamientos, sino que ahora incluyen funciones de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Para cumplir con estas nuevas atribuciones, la ley establece la creación de OIC con tres áreas principales: investigación, sustanciación y sanción. Entre sus funciones se encuentra la integración de expedientes sobre responsabilidades y casos de corrupción, su debida documentación y la determinación de sanciones. Finalmente, los expedientes deben estructurarse y remitirse a los tribunales de justicia administrativa.

La puesta en marcha de los Sistemas Municipales Anticorrupción exhibió, sin embargo, serias dificultades. Desde 2017 se reportaron problemas para constituir las comisiones de selección, así como resistencias de las contralorías municipales a reconocer la figura ciudadana como articuladora de las estrategias del Comité Coordinador (Cadena-Inostroza y Machuca, 2019). La evidencia empírica aún es limitada, pero notas periodísticas, información de la Contraloría del Poder Legislativo y testimonios de integrantes de estos sistemas apuntan a conformaciones y funcionamientos irregulares, sujetos a la voluntad política de las presidencias municipales. Adicionalmente, se identificaron obstáculos por parte de las contralorías municipales para otorgar información a los comités coordinadores, así como fallas para estructurar las tres áreas de investigación, sustanciación y sanción que la nueva ley les exige.

En 2018, cuando el plazo de conformación había vencido el 30 de agosto de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios reportó 14 sistemas municipales efectivamente integrados y 26 que se declaraban constituidos sin evidencia documental

(Cadena-Inostroza y Machuca, 2019, p. 187). Ese mismo año, la Contraloría del Poder Legislativo informó de 76 municipios con comisiones de selección integradas, pero solo cinco con avances en la integración completa (comisión de selección, CPC y comité coordinador). Entre las justificaciones municipales se señalaron el desconocimiento de los procesos, la falta de capacitación, las restricciones presupuestales, la incorporación indebida de regidores a órganos ciudadanos y la decisión de limitarse a reestructurar la contraloría municipal (Cadena-Inostroza y Machuca, 2019, p. 189).

Para 2024, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción estatal reportaba 122 sistemas municipales activos y tres inactivos (Almoloya del Río, Chalco y Ocuilán). No obstante, sobre los 122 catalogados como activos no existe información pública homogénea acerca de su operación. Con la entrada de nuevas administraciones en 2025, se documentaron prácticas de desconocimiento de integrantes de los CPC municipales, sustituciones promovidas por autoridades locales y suspensión de actividades de comités coordinadores. Una encuesta realizada por el Comité de Participación Ciudadana estatal a 53 municipios reveló que el 64 % enfrentaba problemas para formalizar contratos de servicios profesionales, además de extravío de archivos, desconocimiento institucional de la existencia y funciones de los sistemas municipales, e intentos de desaparecer o desconocer comités vigentes (Pronunciamiento del Comité de Participación Ciudadana del Estado de México, 2025).

En suma, los Sistemas Municipales Anticorrupción han mostrado avances formales en su instalación, pero enfrentan obstáculos persistentes: indefinición de mandatos, baja participación ciudadana, precariedad presupuestal, inestabilidad derivada de los cambios de administración cada tres años, así como falta de estructuración y resistencias de las contralorías municipales.

Los Órganos Internos de Control Municipal

Dentro del diseño previsto por la reforma anticorrupción, los Órganos Internos de Control (OIC) representan la primera línea operativa de los sistemas municipales. Antes de 2016, las contralorías municipales tenían funciones ligadas a la planeación, la fiscalización del ingreso y del gasto público, y la supervisión de adquisiciones. Con la Ley General de Responsabilidades Administrativas de ese año, estas contralorías se transformaron en OIC, con nuevas atribuciones: investigar y calificar faltas administrativas; imponer sanciones en las no graves; sustanciar las graves ante los Tribunales de Justicia Administrativa; y vigilar la legalidad de los procesos de contratación pública.

Esta ampliación de funciones los colocó como actores centrales en el combate a la corrupción local. Sin embargo, su efectividad se ha visto limitada en la práctica. Diversos análisis señalan que muchos OIC han quedado neutralizados por la falta de autonomía, la debilidad de sus capacidades (analíticas, de gestión, de monitoreo, de sanción y de autonomía) y la escasa legitimidad en la designación de sus titulares (Osorno, 2024). A ello se suma que gran parte de estos órganos carece de personal capacitado y de recursos suficientes para cumplir adecuadamente con las funciones

de investigación, sustanciación y sanción (Valencia y Martínez, 2023). En consecuencia, los OIC constituyen un pilar formal de la estrategia anticorrupción, pero aún con capacidades limitadas para incidir de manera efectiva en la prevención y sanción de irregularidades en los gobiernos municipales.

El caso de los OIC en el Estado de México

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, en el Estado de México existen 78 municipios, de un total de 125, que cuentan con al menos un Órgano Interno de Control (OIC). Entre ellos, destacan dos municipios con cinco OIC cada uno (Cuautitlán Iztacalco y Villa de Allende), seguidos por 20 municipios con cuatro, 19 municipios con tres, seis municipios con dos y 31 municipios con uno. El número de OIC depende de las áreas de la administración pública municipal que atienden, muchos de ellos en función de lo extendido de su estructura.

Presupuesto de los OIC

En cuanto a recursos, el presupuesto ejercido en 2023 por los OIC municipales muestra contrastes importantes. En promedio, cada órgano operó con 1.7 millones de pesos, aunque la mediana se ubicó en torno a 733 mil pesos, lo que refleja que la mayoría de los municipios dispone de recursos relativamente bajos, mientras que unos pocos concentran montos muy elevados. El rango va desde apenas 28 mil pesos en Teoloyucan hasta más de 39 millones en Ecatepec de Morelos, seguido por municipios como Ixtapaluca (11.2 millones por OIC), Tenango del Aire (7.2 millones) y Nezahualcóyotl (3.6 millones). En el extremo opuesto, destacan Temamatla (51 mil), Nopaltepec (55 mil) y Huehuetoca (60 mil). Estas diferencias revelan una marcada desigualdad en los recursos ejercidos por los OIC municipales.

Recursos humanos de los OIC

En materia de recursos humanos, los 78 municipios con al menos un OIC muestran un promedio reducido de personal por órgano, aunque con alta heterogeneidad. En el extremo inferior, algunos OIC funcionan prácticamente con una sola persona (Temamatla, Nopaltepec, Jaltenco o Temascalapa). En el extremo superior se ubican municipios con estructuras mucho más amplias.

Entre los que cuentan con mayor personal destacan: Valle de Chalco Solidaridad, con un promedio de 15.8 personas por OIC (63 en total, de las cuales 13 en investigación, cuatro en sustanciación y cuatro en resolución/sanción); Tlalnepantla de Baz, con 14 en promedio (42 en total, de los cuales 21 en investigación); Ixtapaluca, con 11.3 en promedio (45 en total); Chimalhuacán, con 11 por órgano (44 en total, 15 en investigación, 15 en sustanciación y 13 en sanción); y Lerma, con 11 en su único OIC. También sobresalen Naucalpan de Juárez (10.3 en promedio), Temoaya (10), Atizapán de Zaragoza (8.7), Toluca (7.5) y Nicolás Romero (7.3).

Cuadro 1. Municipios con mayor personal adscrito a los OIC, Estado de México 2023

Municipio	Número de OIC	Promedio de personal por OIC	Total de personal adscrito	Personal en investigación	Personal en sustanciación	Personal en resolución sanción
Valle de Chalco Solidaridad	4	15.8	63	13	4	4
Tlalnepantla de Baz	3	14.0	42	21	11	10
Ixtapaluca	4	11.3	45	6	6	4
Chimalhuacán	4	11.0	44	15	15	13
Lerma	1	11.0	11	1	1	1
Naucalpan de Juárez	4	10.3	41	12	8	4
Temoaya	1	10.0	10	9	1	0
Atizapán de Zaragoza	3	8.7	26	14	6	6
Toluca	4	7.5	30	10	5	7
Nicolás Romero	4	7.3	29	8	3	3

Fuente: elaboración propia con base en el CMGMDT, 2023

La mayoría de los municipios, sin embargo, se concentra en el rango de tres a cinco personas por OIC, lo que confirma que la estructura de recursos humanos en estos órganos sigue siendo limitada. Las diferencias expuestas muestran una fuerte desigualdad en la capacidad administrativa de los OIC municipales para llevar a cabo las funciones de investigación, sustanciación y sanción. En comparación con el promedio nacional, los OIC mexiquenses exhiben un personal ligeramente mayor por órgano.

Cuadro 2. Personal adscrito a los OIC y contralorías municipales

	Promedio de personal adscrito	Promedio de adscritos al área de investigación	Promedio de adscritos al área de sustanciación	Promedio de adscritos al área de resolución
Nivel nacional	3.9	1.6	1.1	0.87
Estado de México	4.3	1.7	1.1	0.92

Fuente: elaboración propia con base en el CMGMDT, 2023

Finalmente, el perfil de las personas titulares de los OIC en el Estado de México es similar al promedio nacional en cuanto a edad y trayectoria, pero presenta diferencias en los niveles salariales y en el grado de estudios.

Cuadro 3. Perfil medio de los titulares de los OIC y contralorías municipales, Estado de México 2023

	Edad (años)	Salario mensual (pesos)	Grado de estudios*	Antigüedad en el servi- cio público (años)	Antigüedad en el puesto (años)
Nivel nacional	41.9	23,465.9	5.1	4.5	1.6
Estado de México	41.5	35,183.7	5.6	4.4	1.3

*5- carrera técnica o comercial/ 6- Licenciatura

Fuente: elaboración propia con base en el CMGMDT, 2023

Denuncias

Como se ha señalado, una función central de los OIC es recibir, integrar y dar trámite a denuncias por incumplimiento de obligaciones del personal municipal. En 2023, en el Estado de México se registraron 8,513 denuncias: 6,166 procedentes, 1,231 no procedentes, 291 turnadas a otra autoridad—presumiblemente a tribunales contencioso-administrativos— y 505 pendientes de atención. La categoría “no procedente” suele obedecer a expedientes mal integrados, insuficiencia probatoria o inexistencia de la conducta, lo que sugiere cuellos de botella en la integración y el seguimiento, asociados a déficits de personal y de capacidades técnicas en investigación, sustanciación y sanción.

En perspectiva comparada, los promedios de 2023 muestran una mayor carga de trabajo en el Estado de México que a nivel nacional.

Cuadro 4. Promedio de denuncias recibidas por los OIC y Contralorías Municipales derivado del incumplimiento de las obligaciones del personal, 2023

	Total	Procedentes	No procedentes	Derivadas a otra autoridad	Pendientes
Nivel nacional	50	31	6.9	2.4	6.4
Estado de México	62.5	45.2	8.9	2.1	3.5

Fuente: elaboración propia con base en el CMGMDT, 2023

A escala municipal (2023), los casos con mayor número de denuncias son los siguientes:

Cuadro 5. Municipios con más denuncias recibidas por los OIC y Contralorías Municipales derivado del incumplimiento de las obligaciones del personal, Estado de México 2023

Municipios	Total	Procedentes	No procedentes	Derivadas a otra autoridad	Pendientes
Tecámac	777	606	41	0	130
Toluca	600	600	0	0	0
Ecatepec de Morelos	413	409	0	4	0
Tlalnepantla de Baz	328	271	57	0	0
Cuautitlán	264	200	24	40	0
Metepec	226	224	0	2	0
Coacalco de Berriozábal	224	224	0	0	0
Atizapán de Zaragoza	219	99	0	56	64
Cuautitlán Izcalli	214	210	4	0	0
Temascalcingo	171	3	41	0	0
Calimaya	165	137	0	0	28
Naucalpan de Juárez	141	99	12	1	29
Nezahualcóyotl	137	137	0	0	0

Fuente: elaboración propia con base en el CMGMDT, 2023

Auditorías

La revisión y vigilancia de las cuentas públicas se materializa a través de auditorías de cumplimiento, financieras y de desempeño, cuyo propósito es detectar oportunamente irregularidades en la gestión municipal y proponer medidas correctivas. Más allá del número de ejercicios aplicados, el verdadero valor de las auditorías radica en la solventación, es decir, en la forma en que los ayuntamientos atienden las observaciones, corrigen procesos y documentan la congruencia entre operaciones, resultados y el marco jurídico. Este proceso de solventación constituye un indicador central de la capacidad institucional para ejercer un control interno efectivo

En el Estado de México se practicaron 461 auditorías a los ayuntamientos. De ellas, 268 correspondieron a contralorías internas u homólogas; 124, a los Órganos Internos de Control (OIC); 25, a la Secretaría de la Contraloría; 25, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM); 2, a la Secretaría de la Función Pública (SFP); y 14, a la Auditoría Superior de la Federación (ASF). Entre los municipios con mayor actividad fiscalizadora destaca Toluca, con 31 auditorías (19 de contraloría interna y 12 de OIC); Jaltenco, con 28 (27 de contraloría interna y 1 de OIC); Coacalco de Berriozábal, con 25 (todas de contraloría interna); y Tlalnepantla de Baz, con 22 (9 de contraloría interna, 8 de OIC, 2 de la Secretaría de la Contraloría, 2 del OSFEM y 1 de la ASF). En Atizapán de Zaragoza se registraron 15 auditorías, todas a cargo del OIC. El predominio de las contralorías internas

sobre los OIC evidencia la lenta e incompleta transición institucional prevista desde la reforma de 2016.

El número de auditorías no necesariamente refleja mayor corrupción o mayor transparencia. Un alto volumen puede responder tanto a una vigilancia más activa como a situaciones de conflictividad política interna, en las que la fiscalización se emplea como instrumento de presión o de legitimación administrativa. Preocupa, no obstante, la baja supervisión de los recursos estatales y federales: en 2023, el OSFEM reportó solo 25 auditorías, distribuidas en municipios como Atenco, Ayapango, Chicomapan, Metepec, San Antonio la Isla, Texcoco, Tlalnepantla y Tonanitla, mientras que en Toluca no realizó ninguna, pese a los antecedentes públicos de irregularidades administrativas.

La comparación con el promedio nacional refuerza esta lectura. Mientras que, en el país, los órganos de control aplicaron en promedio 20.1 auditorías y concluyeron 18.5, en el Estado de México el promedio fue de apenas 4.8 aplicadas y 3.4 concluidas (Cuadro 6). Esta diferencia refleja una menor capacidad institucional de seguimiento y cierre de los procesos de fiscalización.

Cuadro 6. Promedio de auditorías aplicadas y concluidas por los Órganos Internos de Control y Contralorías Municipales, 2023

	Auditorías aplicadas	Auditorías concluidas
Nivel nacional	20.1	18.5
Estado de México	4.8	3.4

Fuente: elaboración propia con base en el CMGMDT, 2023

En términos municipales, Jaltenco sobresale por haber concluido las 27 auditorías aplicadas, seguido de Coacalco de Berriozábal, con 23 concluidas de 25, y de Toluca, con 12 de 19. En contraste, Atizapán de Zaragoza reportó 15 auditorías aplicadas sin ninguna concluida, lo que sugiere deficiencias técnicas y administrativas en los OIC. Otros municipios, como Nicolás Romero, Naucalpan de Juárez, Cuautitlán Izcalli, Temascalapa y Metepec, presentan mayor eficiencia en la conclusión de los procesos, con tasas cercanas al 100 %. Por su parte, Tlalnepantla de Baz apenas logró concluir una de nueve, lo que evidencia diferencias importantes en la capacidad de gestión entre municipios.

Cuadro 7. Municipios del Estado de México con más auditorías aplicadas y concluidas por los Órganos Internos de Control y Contralorías, 2023

Municipio	Auditorías aplicadas	Auditorías concluidas
Jaltenco	27	27
Coacalco de Berriozábal	25	23
Toluca	19	12
Nicolás Romero	18	10
Atizapán	15	0

Naucalpan de Juárez	13	13
Cuautitlán Izcalli	13	13
Temascalapa	12	12
Metepec	10	8
Tlalnepantla de Baz	9	1

Fuente: elaboración propia con base en el CMGMDT, 2023

En síntesis, los datos sobre auditorías en el Estado de México evidencian una práctica constante de supervisión, pero con una ejecución desigual y fragmentada entre distintas instancias. Aunque algunos municipios muestran avances en la consolidación de sus órganos de control, la mayoría enfrenta limitaciones estructurales vinculadas con la falta de autonomía, la escasez de recursos técnicos y la baja capacidad para concluir los procedimientos.

El contraste con el promedio nacional y la amplia dispersión municipal refuerzan la idea de que la implementación de la reforma anticorrupción sigue siendo incompleta y que los Órganos Internos de Control aún carecen de las condiciones necesarias para ejercer con eficacia su función de vigilancia y rendición de cuentas.

Investigaciones iniciadas por denuncias

Las investigaciones iniciadas en los ayuntamientos del Estado de México, derivadas de oficio, por denuncia o a partir de los resultados de auditorías realizadas por los Órganos Internos de Control (OIC) y los órganos de fiscalización estatal (OSFEM) o federal (ASF), sumaron 7 586 casos en 2023. El Cuadro 8 muestra los municipios con mayor número de investigaciones iniciadas por presunta responsabilidad administrativa, lo que refleja una amplia dispersión territorial y diferencias en la capacidad de respuesta institucional.

Cuadro 8. Municipios del Estado de México con más investigaciones iniciadas por presunta responsabilidad de faltas administrativas, 2023

Municipio	Total	De oficio	Por denuncia	OIC	OSFEM	ASF
Tlalnepantla de Baz	1 089	964	124	0	1	0
Ecatepec de Morelos	483	10	471	0	0	2
Toluca	446	310	135	1	0	0
Naucalpan de Juárez	410	71	309	6	3	16
Cuautitlán Izcalli	366	70	278	6	2	7
Atizapán de Zaragoza	282	161	110	4	0	3
Nezahualcóyotl	260	45	213	1	1	0

Metepec	226	211	0	0	5	10
Coacalco de Berriozábal	218	69	149	0	0	0
Huixquilucan	179	159	16	3	0	1
Chimalhuacán	165	0	165	0	0	0
Temascalcingo	164	161	3	0	0	0
Calimaya	160	135	25	0	0	0
Zumpango	134	19	106	0	0	6
Tepotzotlán	103	58	35	5	1	4

Fuente: elaboración propia con base en el CMGMDT, 2023

El número total de investigaciones iniciadas es elevado, pero ello no implica necesariamente un seguimiento efectivo. Como se observó en el apartado de denuncias, más del 90 % de los casos se califican como no procedentes, lo que limita el impacto real de las acciones de control. De acuerdo con el mismo censo, solo 5 026 denuncias fueron concluidas, de las cuales 2 640 se archivaron y 2 126 derivaron en informes de presunta responsabilidad. En otras palabras, más de la mitad de los expedientes concluidos se archivan sin sanción o juicio, lo que refleja deficiencias en la integración de los procedimientos y en la capacidad investigadora de los OIC. Asimismo, en ese año se reportaron 3 912 procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados y 5 370 personas servidoras públicas sujetas a procedimiento, aunque los datos podrían incluir rezagos o expedientes abiertos en años previos.

Procedimientos por responsabilidades administrativas

En 2023, los municipios del Estado de México concluyeron 2 182 procedimientos de responsabilidad administrativa. De ellos, 1 513 correspondieron a faltas no graves con resolución de responsabilidad; 168 se declararon sin existencia de responsabilidad; y 17 se resolvieron como faltas graves (equivalentes al 0.77 % del total). Además, 44 expedientes fueron remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa; es decir, solo el 2 % de los casos alcanzó esta instancia. Las cifras confirman que la mayor parte de las investigaciones se limita a faltas menores, con escasa judicialización o consecuencias significativas.

Cuadro 9. Municipios del Estado de México con mayor cantidad de faltas administrativas graves, 2023

Municipio	Total	Resolución de existencia de responsabilidad administrativa	Envío del expediente al Tribunal competente
Nezahualcóyotl	13	0	13
Naucalpan de Juárez	12	6	6
Cuautitlán Izcalli	11	2	9

Apaxco	7	7	0
Atizapán de zaragoza	4	0	4

Fuente: elaboración propia con base en el CMGMDT, 2023

Sanciones

En el Estado de México se sancionaron 3,607 funcionarios municipales en 2023. De ellos, 2,028 corresponden a faltas no graves (56.2 %) y solo 23 a faltas graves (0.6 %), mientras que 1,556 expedientes no especifican el tipo de falta. Este perfil sancionatorio sugiere un bajo poder disuasivo, pues la mayoría de los procedimientos se concentra en conductas de menor gravedad o clasificadas de manera insuficiente.

Según el Censo, 2,155 funcionarios recibieron al menos una medida sancionatoria: 513 amonestaciones públicas, 897 privadas, 101 suspensiones, 5 destituciones, 247 inhabilitaciones temporales, 127 sanciones económicas y 161 catalogadas como “otras”. En conjunto, más del 80 % de las sanciones permiten la permanencia en el cargo, lo que reduce el efecto preventivo del régimen disciplinario y limita su capacidad para generar cambios de conducta y fortalecer la confianza ciudadana.

Cuadro 10. Personal adscrito a las instituciones de la Administración Pública sancionado, por tipo de sanción, Estado de México 2023

Municipio	Total	Amonestación pública	Amonestación privada	Suspensión del empleo o cargo	Destitución	Inhabilitación temporal	Sanción económica
Tlalnepantla de Baz	456	34	247	8	0	37	0
Ecatepec de Morelos	313	282	0	5	0	26	0
Toluca	303	12	245	4	0	39	3
Huixquilucan	188	56	0	0	0	19	113
Chimalhuacán	78	0	78	0	0	0	0
Metepec	64	0	33	0	0	25	0
Nezahualcóyotl	55	26	16	5	2	2	2
Tultitlán	52	0	0	52	0	0	0
Apaxco	47	0	42	5	0	0	0
Cuautitlán Izcalli	39	1	22	0	0	15	1
Zumpango	37	0	31	0	0	3	0

Valle de Chalco solidaridad	36	0	11	5	0	14	0
-----------------------------	----	---	----	---	---	----	---

Fuente: elaboración propia con base en el CMGMDT, 2023

La baja severidad y efectividad del régimen sancionatorio en los municipios del Estado de México se enmarcan en las restricciones estructurales e institucionales descritas a lo largo del texto. Por un lado, los Órganos Internos de Control (OIC) carecen de autonomía orgánica y presupuestaria, al depender jerárquica y financieramente de las presidencias municipales o de los cabildos, lo que acota su margen de actuación frente a actores políticamente relevantes. Por otro, muchos OIC operan con plantillas reducidas, alta rotación de personal y escasa formación especializada, lo que dificulta la integración de expedientes sólidos y la sustanciación de casos complejos. A ello se suman umbrales probatorios y criterios de calificación que tienden a clasificar los hechos como no graves, así como deficiencias en la trazabilidad y el seguimiento de las sanciones, que favorecen el archivo de expedientes y la impunidad administrativa.

Para revertir estas limitaciones, es necesario implementar mejoras operativas y normativas. En el plano operativo, conviene estandarizar la integración probatoria mediante formatos y listas de verificación obligatorias; establecer plazos máximos de sustanciación con tableros públicos de seguimiento; homologar los criterios de tipificación de faltas administrativas para evitar su subcalificación; y fortalecer la coordinación entre OIC, OSFEM y ASF mediante mesas técnicas orientadas por criterios de riesgo, reincidencia o monto de los recursos involucrados. Asimismo, deben crearse mecanismos de verificación del cumplimiento de las sanciones y de seguimiento público de las medidas correctivas, con el fin de garantizar la ejecución efectiva de las resoluciones.

En el plano normativo, se requiere fortalecer la autonomía de los OIC mediante nombramientos por terna, periodos escalonados, presupuesto etiquetado y remoción solo por causa justificada. Igualmente, es necesario incrementar la severidad de las sanciones en casos de reincidencia o de obstrucción de la función de control, incorporar agravantes acumulativos y establecer la trazabilidad legal obligatoria desde la denuncia hasta la ejecución de la sanción. Por último, resulta indispensable profesionalizar el servicio público de control interno, garantizando procesos meritocráticos de selección, certificación y capacitación continua en investigación administrativa, control interno y gestión probatoria. La combinación de estas reformas permitiría fortalecer la independencia institucional de los OIC, mejorar la calidad y oportunidad de las investigaciones y dotar al régimen sancionatorio de un poder disuasivo real, contribuyendo así a la consolidación de un sistema anticorrupción local más efectivo, transparente y creíble.

Discusión: capacidades de los OIC y resultados del control interno

Los datos presentados a lo largo del artículo permiten observar una relación consistente entre la debilidad de las capacidades institucionales de los OIC y los resultados limitados del control interno en los municipios del Estado de México. La desigualdad en presupuesto,

personal y carga de trabajo —con órganos que operan prácticamente con una sola persona frente a unos pocos con estructuras robustas— se traduce en una capacidad muy dispar para investigar, sustanciar y sancionar faltas administrativas. Esto configura “zonas grises” de baja vigilancia, en las que la probabilidad de enfrentar consecuencias por irregularidades es reducida

En este contexto, la baja severidad del patrón sancionatorio no es una anomalía aislada, sino la consecuencia previsible de un diseño institucional incompleto y de capacidades frágiles: se abren numerosas investigaciones, se integran expedientes con problemas probatorios y, como muestran los datos, la mayoría de las sanciones se limita a admonestaciones o medidas que no implican la separación del cargo. Solo una fracción muy pequeña de los casos llega a considerarse como falta grave o se remite a los tribunales administrativos, lo que disminuye el poder disuasivo del sistema y refuerza la percepción de impunidad.

Así, la combinación de baja capacidad técnica, escasos recursos, ausencia de autonomía y resistencias políticas refuerza una dinámica de cumplimiento predominantemente formal. Los OIC cumplen con reportar auditorías, denuncias, investigaciones y sanciones, pero lo hacen en condiciones que dificultan que este entramado se traduzca en reducciones efectivas de la corrupción o en mejoras sustantivas en la integridad administrativa. Desde esta perspectiva, los sistemas municipales anticorrupción del Estado de México ilustran una paradoja: se ha construido una arquitectura normativa sofisticada, pero asentada sobre órganos de control que siguen operando con lógicas y capacidades propias de modelos previos, lo que explica la distancia entre el diseño institucional y los resultados observados.

Conclusiones

El combate a la corrupción en los municipios del Estado de México permanece frágil y desigual, reflejando un desajuste persistente entre el diseño institucional y las capacidades reales de implementación. A pesar de los avances normativos y de la creación de los Sistemas Municipales Anticorrupción, persisten ambigüedades competenciales, duplicidades de funciones y una asignación insuficiente de recursos que impiden consolidar mecanismos efectivos de prevención, vigilancia y sanción. En la práctica, los Órganos Internos de Control (OIC) se han convertido en el eslabón más débil del entramado institucional: se les exige garantizar la integridad administrativa sin otorgarles autonomía, personal especializado ni medios presupuestales suficientes.

Los problemas estructurales se profundizan por restricciones financieras crónicas y por la priorización política de otros temas de mayor visibilidad, como la seguridad pública, lo que relega la agenda anticorrupción en la gestión municipal. A ello se suma la falta de profesionalización del personal encargado del control interno, que opera con capacidades técnicas limitadas, altos niveles de rotación

y escaso soporte institucional, lo que genera errores procedimentales, baja calidad probatoria y mínima capacidad sancionatoria.

Asimismo, la ausencia de voluntad política en varios municipios ha distorsionado los objetivos del sistema: se han observado implementaciones superficiales, capturas institucionales y usos selectivos de los mecanismos de control. En este contexto, la mayoría de las sanciones corresponde a faltas no graves y solo una fracción mínima se judicializa, lo que mantiene un patrón de impunidad administrativa y debilita la confianza de la ciudadanía en la utilidad de denunciar. La escasa participación social en los sistemas municipales anticorrupción no es, por tanto, un problema de desinterés ciudadano, sino el resultado de un entorno institucional que no genera incentivos ni resultados visibles.

En suma, los hallazgos muestran que la fragilidad de los OIC no es un problema aislado ni meramente administrativo, sino la pieza que conecta el diseño del sistema anticorrupción con su escasa efectividad en la práctica. La falta de autonomía, la dependencia política, la insuficiencia de recursos y la debilidad técnica se combinan para producir un patrón en el que se multiplican las normas y los procedimientos, pero persisten altos niveles de impunidad. Mientras esta brecha entre diseño y capacidades no se cierre, es poco probable que los avances normativos se traduzcan en una reducción tangible de la corrupción en el ámbito municipal.

Superar este escenario requiere fortalecer la autonomía y la profesionalización de los OIC, garantizar recursos etiquetados y estables, mejorar la trazabilidad de las sanciones y construir mecanismos de participación ciudadana que otorguen legitimidad y capacidad de vigilancia externa. Solo con estas condiciones será posible que los sistemas municipales anticorrupción transiten de un cumplimiento formal a un funcionamiento sustantivo, capaz de prevenir y sancionar eficazmente las irregularidades administrativas y contribuir a la reconstrucción de la confianza pública.

Referencias

- Arellano-Gault, D. (2012). ¿Podemos reducir la corrupción en México? Límites y posibilidades de los instrumentos a nuestro alcance. CIDE.
- Arellano-Gault, D. (2018). La corrupción política y administrativa como obstáculo para la gobernabilidad y el desarrollo. En P. Salazar Ugarte, H. A. Oropeza García y J. A. Romero Tellaeche (Coords.), México, 2018. La responsabilidad del porvenir (Tomo II, pp. 161–179). El Colegio de México.
- Cadena-Inostroza, C. (2008). Riesgos de vacío de las normas legales para el acceso a la información pública en los municipios del Estado de México. En H. Millán y A. Natal Martínez (Coords.), Rendición de cuentas, democracia y sociedad civil en México (pp. 153–174). El Colegio Mexiquense, A.C.
- Cadena-Inostroza, C. (2017). Nuevos mecanismos para el acceso a la información: Hacer lo máximo para alcanzar lo mínimo. En J. C. Olvera y L. Orozco (Coords.), Administración pública y sociedad: Una

- necesaria relación de proximidad (pp. 131–152). Miguel Ángel Porrúa; UAEMex.
- Cadena-Inostroza, C., Machuca, S. S., y Morales-Fajardo, M. E. (2015). Acceso a la información en municipios del Estado de México: Algunos problemas desde la organización. En C. Cadena-Inostroza (Coord.), Transparencia y opacidad. Mediciones y prácticas organizacionales en municipios. Ilustrado con casos del Estado de México (pp. 109–154). El Colegio Mexiquense, A.C.
- Cadena-Inostroza, C., y Machuca, S. S. (2019). El incipiente desempeño en el Sistema Anticorrupción del Estado de México y municipios. En M. Merino y M. Hernández (Coords.), Gobierno local y combate a la corrupción. Un nuevo diseño municipal en México (pp. 171–198). CONACYT.
- Cejudo, G., y Ríos, C. A. (2010). La rendición de cuentas del gobierno municipal. En M. Merino, S. López Ayllón y G. Cejudo (Coords.), La estructura de la rendición de cuentas en México (pp. 87–114). IIJ-UNAM.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2017). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (2017, 24 de abril). Gaceta del Gobierno (Decreto 72).
- Curto-Rodríguez, R., y Pascual-Fernández, P. (2021). ¿Se está elevando al cuadrado la lucha contra la corrupción en los estados mexicanos? Comunicación de datos públicos reutilizables. Gestión y Política Pública, 30(3), 115–145
- Flores, M. A., y Sánchez, G. (2021). La transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal: Un análisis del caso de México. Revista Mexicana de Estudios Políticos, 24(67), 123–147.
- Guerra Osorno, I. del C. (2024). Checks and balances in local governments: The link between administrative capabilities, autonomy, and the corruption consolidation. En O. Meza y E. Pérez-Chiqués (Eds.), The structure of systemic corruption: How corruption consolidates in local governments (pp. 93–115). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-031-64117-6_5
- INEGI. (2024a). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2023 (ENCIG). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf
- INEGI. (2024b). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023. INEGI.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. (s. f.). <https://www.infoem.org.mx/>
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. (2024, 30 de mayo). Gaceta del Gobierno (Decreto 207).
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2015). Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (2024). <https://legislacion.edomex.gob.mx/>
- Merino, H. M. (2013). El IFAI: En busca del ejercicio cotidiano de la democracia. En J. Peschard (Coord.), 10 años de transparencia en México: IFAI (pp. 73–94). IFAI.

- Merino, M. (2018). Opacidad y corrupción: Las huellas de la captura. Ensayo sobre la definición del problema que entrelaza al Sistema Nacional de Transparencia y al Sistema Nacional Anticorrupción. INAI.
- Merino, M. (Coord.). (2023). Sobre el combate a la corrupción en México. Informe País 2023. Universidad de Guadalajara; Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. (2024). Sistemas Municipales Anticorrupción. https://sesaemm.gob.mx/sistemas_anticorrupcion-05-sistemas_municipales_anticorrupcion/
- Transparency International. (2024). Corruption perceptions index 2023. <https://www.transparency.org/en/cpi/2023/index/mex>
- Transparencia Mexicana. (2024). Corrupción seguirá siendo reto para el próximo gobierno. <https://www-tm.org.mx/corrupcion-seguira-siendo-reto-para-el-proximo-gobierno-transparencia-mexicana/>
- Valencia, O., y Martínez, M. (2023). Diagnóstico de los Órganos Internos de Control en los municipios de la Península de Yucatán. Esfera Pública: Revista en Gobernanza y Sociedad, 1, 59–85. <http://www.esferapublica.mx>
- World Justice Project. (2023). Rule of law index 2023. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/>